

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE FACULTAD DE CIENCIAS

Aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de febrero de 2006



Universidad Nacional de Educación a Distancia

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.

1. La Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia es el centro encargado de la organización y de la gestión administrativa de las enseñanzas universitarias y de los procesos académicos administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de los títulos académicos de Licenciado en Ciencias Físicas, Licenciado en Ciencias Matemáticas, Licenciado en Ciencias Químicas, Licenciado en Ciencias Ambientales, y de aquellos otros estudios y títulos de grado y postgrado que puedan impartirse según la legislación vigente en cada momento.
2. Asimismo la Facultad podrá organizar las enseñanzas no regladas de nivel superior, y los títulos propios de la Universidad, cuyo contenido sea competencia de la Facultad.
3. La Facultad facilitará y fomentará en su medida la labor investigadora del personal docente e investigador de sus Departamentos.

Artículo 2.

1. La Facultad de Ciencias está integrada por el personal docente e investigador, alumnos y personal de administración y servicios que estén formalmente vinculados al desarrollo de sus actividades de enseñanza e investigación.
2. Estarán adscritos a su organización y funcionamiento los Departamentos, medios e infraestructuras que le hayan sido asignados para la realización de sus funciones y actividades propias.
3. Los Departamentos a los que se refiere el punto anterior son los que se detallan en la Disposición Adicional Segunda, sin perjuicio de las modificaciones que puedan derivarse de la aplicación del artículo 52 de los Estatutos de la UNED

Artículo 3.

La Facultad tiene como funciones propias, además de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos superiores de gobierno de la UNED, las siguientes:

- a) Administrar y organizar los recursos humanos y materiales que tengan asignados para el desarrollo de sus actividades.
- b) Aplicar las consignaciones presupuestarias que les sean asignadas.
- c) Designar, mediante elección, a sus órganos de dirección y gobierno en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y, en su caso, en el Reglamento Electoral General.
- d) Elaborar su proyecto de reglamento de régimen interior.

- e) Informar de todos aquellos proyectos de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, en cuanto sean acordes a su naturaleza.
- f) Organizar y programar, en coordinación con la Gerencia, su gestión administrativa.
- g) Organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones que tengan a su cargo, y coordinar las actividades docentes de los diferentes Departamentos en relación con las enseñanzas que tengan a su cargo.
- h) Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.
- i) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de planes de estudios de las titulaciones cuyas enseñanzas tenga o vaya a tener a su cargo.
- j) Emitir informe sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a sus Departamentos.
- k) Proponer el nombramiento de Doctores Honoris Causa.
- l) Elaborar la memoria anual de actividades a la que se refiere el artículo 42 de los Estatutos de la UNED.
- m) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la preparación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- n) Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de su respectivo campo del saber.
- o) Cualquier otra que le sea inferida por los Estatutos de la UNED o la legislación vigente.

Artículo 4.

Son recursos económicos de la Facultad:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación universitaria vigente.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.

La Facultad actuará a través de los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Órganos colegiados: la Junta de Facultad, la Comisión Permanente y las Comisiones Delegadas.
- b) Órganos unipersonales: el Decano, los Vicedecanos, el Secretario de Facultad, los Secretarios Adjuntos y el Administrador.

Capítulo I:
DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 6

1. La Junta de Facultad es el máximo órgano colegiado de representación, deliberación y gobierno de esta.
2. La Junta de Facultad actuará constituida en Pleno y podrá crear comisiones de estudio y de trabajo que estime oportunas. Los acuerdos de las comisiones deberán ser ratificados por el Pleno.

Artículo 7.

La Junta de Facultad estará constituida por el Decano, que la preside, los Directores de todos los Departamentos de la Facultad a los que estén adscritas enseñanzas troncales y obligatorias de ésta, el Administrador, y el siguiente número de miembros electos:

- a) 24 Profesores Funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios.
- b) 8 Profesores Contratados, Ayudantes y Eméritos distribuidos en dos grupos. Su composición y procedimiento de elección quedan detallados en la Disposición Adicional Tercera.
- c) 1 Becario que desempeñe tareas de docencia o investigación.
- d) 13 alumnos, entre los cuales se incluyen el Delegado y Subdelegado de Facultad, tal y como establece el artículo 87.3 de los Estatutos de la UNED.
- e) 5 miembros de Personal de Administración y Servicios.
- f) 4 Profesores Tutores.

Además, formarán parte de la Junta los Vicedecanos y el Secretario que no tuvieran la condición de electos.

El Decano, los Vicedecanos, el Secretario, y los Directores de Departamento, que también tuvieran la condición de electos, conservarán su condición de miembros de la Junta aun en el caso de cesar su mandato como tales.

Si como consecuencia de cambios que afecten a los miembros natos, la representatividad de algún estamento fuera inferior a la que se garantiza en el artículo 18 de la LOU y 87.2 de los Estatutos de la UNED, se incorporarán a la Junta nuevos miembros electos, cuyo orden de prelación se establece de acuerdo con el número de votos obtenidos en las elecciones a Junta en el respectivo estamento.

Artículo 8.

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e intransferible y se perderá por:
 - a) Extinción del mandato.
 - b) Renuncia presentada ante el Secretario de la Junta.
 - c) Desvinculación del miembro de la Junta del sector por el que fue elegido.
 - d) Baja en el servicio activo en la UNED.

- e) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del miembro de la Junta.
- f) Cese en el cargo académico por el que ocupaba la plaza como miembro nato.

2. Las vacantes producidas entre los elegidos de cualquier sector a lo largo del mandato representativo se cubrirán siguiendo el orden de la lista de elegidos según el número de votos obtenidos por los candidatos en las elecciones inmediatamente anteriores. Los nuevos miembros formarán parte de ella hasta la finalización del período de mandato de la Junta para el que fueron elegidos.

Artículo 9.

La elección de miembros de la Junta de Facultad tiene una duración de cuatro años, a excepción de los representantes de los Profesores Tutores y de los alumnos, que lo serán por el plazo y en la forma que determinen sus respectivos Reglamentos de participación.

Artículo 10.

Son competencias de la Junta de Facultad:

- a) Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de régimen interior de la Facultad, así como las propuestas de modificación del mismo.
- b) Elaborar, aprobar y proponer los Proyectos de los planes de estudios de las titulaciones oficiales que la Facultad tenga o vaya a tener a su cargo.
- c) Establecer las líneas generales de la política académica y los planes concretos de enseñanza de la Facultad, así como los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los alumnos.
- d) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- e) Crear las Comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la Junta defina, y en los términos previstos en este Reglamento.
- f) Designar, mediante elección, a los miembros de las Comisiones de la Junta.
- g) Solicitar, a propuesta del Decano, la creación de vicedecanatos, solicitud que deberá ser elevada al Consejo de Gobierno.
- h) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
- i) Examinar y aprobar el destino y la distribución interna de cuantas dotaciones económicas o subvenciones sean asignadas a la Facultad para el desarrollo de sus actividades.
- j) Supervisar el cumplimiento de las funciones que incumben a las unidades docentes y de administración y servicios, adscritas a la realización de las actividades propias de la Facultad.
- k) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos de la UNED.
- l) Aprobar la memoria anual de la Facultad.
- m) Informar sobre las propuestas de sus Departamentos acerca de los programas y duración de cursos de Educación Permanente.
- n) Cualquier otra que le sea asignada por la legislación vigente o por los órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 11.

1. Corresponde al Decano, en su calidad de Presidente de la Junta.

- a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de sus miembros formuladas en el plazo abierto para ello.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos que se adopten.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta.

2. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Decano será sustituido por un Vicedecano, atendiendo al orden que previamente haya establecido, a tenor del Art. 116.2 de los Estatutos de la UNED. De no ser ello posible, le sustituirá el miembro de la Junta de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus miembros pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 12.

Son derechos de los miembros de la Junta:

- a) Proponer con antelación temas a debatir por la Junta, que se incorporarán como puntos del orden del día
- b) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Recibir la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Recibir las actas de la Junta de Facultad.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13.

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces durante el curso académico, garantizándose en todo caso el cumplimiento del artículo 72 de los estatutos de la UNED.

2. La Junta se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) Cuando así lo decida el Decano, o la Comisión Permanente.

- b) Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito dirigido al Decano, al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
- c) En los supuestos de iniciativa de reforma de este Reglamento contemplados en los apartados a) y b) del artículo 68 de este Reglamento.

3. En los casos de propuesta de Junta extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Decano convocará la Junta en el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar un plazo comprendido entre 7 y 15 días hábiles entre la convocatoria y su celebración.

4. Salvo caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al comienzo de las mismas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran la Junta están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una Junta, salvo lo indicado en el punto 3.

3. En caso de ausencia justificada, los Directores de Departamento podrán ser sustituidos, a todos los efectos, por el Subdirector o el Secretario del Departamento, previa comunicación formal al Decano.

4. Podrán asistir a las reuniones de la Junta, previa autorización del Decano, y en calidad de invitados, quienes no sean miembros de la misma pero acrediten un interés legítimo en alguno de los temas que figuren en el orden del día, así como quienes puedan contribuir con su participación al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones, sin que en ninguno caso tengan derecho a voto.

5. El Decano invitará a los Directores de Departamento no adscritos a la Facultad, pero con docencia troncal u obligatoria en la misma, a asistir a la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, en casos de interés legítimo en alguno de los temas que figuren en el orden del día. Los Directores mencionados podrán ser sustituidos por el Subdirector o Secretario del correspondiente Departamento.

Artículo 15.

1. Corresponde al Decano convocar la Junta de Facultad.

2. La convocatoria de sesión ordinaria deberá ser notificada por un medio adecuado, con indicación del lugar y hora de la reunión, a los miembros de la Junta con una antelación no inferior a quince días lectivos.

3. Todos los miembros de la Junta tendrán una semana de plazo para incluir puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias. La solicitud, que se formalizará por medio adecuado, habrá de dirigirse al Decano, y deberá ir acompañada, en su caso de la

correspondiente documentación para que pueda ser distribuida entre los miembros de la Junta.

4. Cuando al menos una cuarta parte de los miembros de la Junta soliciten al Decano la inclusión de un asunto en el orden del día, se incluirá en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada, con su documentación correspondiente, con una antelación no inferior a tres días hábiles. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria

5. Con tres días lectivos de antelación a la fecha fijada para la reunión, deberá distribuirse desde la Secretaría de la Facultad el orden del día y la documentación necesaria para el debate de los distintos puntos, así como el acta de la sesión anterior.

Artículo 16 .

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta del Centro. Dicho orden del día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
- b) Informe del Decano sobre asuntos de interés para la Facultad.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo y asuntos de trámite.
- e) Ruegos y Preguntas.

Artículo 17.

1. Corresponde al Decano convocar la Junta de Facultad en sesión extraordinaria, a iniciativa propia o a requerimiento de, al menos, la cuarta parte de los miembros de la Junta.

2. Si la iniciativa corresponde al Decano, el orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente.

3. Si la iniciativa de convocar la Junta extraordinaria fue por requerimiento de al menos la cuarta parte de sus miembros, el orden del día será el presentado en el escrito de solicitud de convocatoria de la Junta.

4. Estos mismos procedimientos regirán cuando se convoque Junta extraordinaria para la discusión de una propuesta de reforma regulada en el artículo 68 de este Reglamento.

5. La convocatoria de una sesión extraordinaria incluirá, junto con el orden del día, la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los temas a debatir.

Artículo 18.

1. Para la válida constitución de la Junta será necesario que, en primera convocatoria, estén presentes en la reunión el Decano y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.
2. Para la validez de los acuerdos de la Junta será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo de miembros exigido para su constitución en segunda convocatoria.
3. La Junta no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a Departamentos, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por la Junta ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos sus miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 19.

1. Corresponde al Decano, en su calidad de Presidente, abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por el buen desarrollo de la misma, así como formular propuestas de acuerdo.
2. Durante las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones por parte de otro asistente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto, incluido en el orden del día, únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.
3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

Artículo 20.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Decano, y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los

términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.

- c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente, cuando lo decida el Presidente a iniciativa propia y cuando lo solicite el diez por ciento de los presentes con derecho a voto.

Artículo 21.

1. De cada sesión de la Junta se levantará acta por el Secretario, en la que se especificará necesariamente los asistentes, los no presentes que justifiquen su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros de la Junta que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4. Los acuerdos de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web de la Facultad, garantizándose siempre el cumplimiento de la ley de protección de datos de carácter personal vigente en su momento y con el consentimiento expreso del afectado.

5. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a las personas afectadas conforme determina el artículo 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

6. Corresponde al Secretario de la Facultad garantizar el libre acceso de los miembros de la Facultad al contenido de las Actas.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 22.

De conformidad con el artículo 89 de los Estatutos de la UNED, la Facultad podrá crear una Comisión Permanente que, en nombre y por delegación de la Junta, debata y resuelva, en su caso, los asuntos de urgencia, y cuantas tareas se le encomienden y cuyos acuerdos deberán ser refrendados por el pleno de la Junta de Facultad.

Artículo 23.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Decano y por el Secretario, que actuarán como Presidente y Secretario respectivamente, por el Administrador, y por una representación de los diferentes estamentos de la Facultad integrada por

- a) 4 Representantes de Profesores Funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios, de los cuales al menos 1 será Director de Departamento.
- b) 1 Representantes de Profesores Contratados, Ayudantes y Eméritos.
- c) 2 Representantes de alumnos, serían miembros natos el Delegado nacional y el Subdelegado que podrían delegar en otros representantes
- d) 1 Representante de Personal de Administración y Servicios
- e) 1 Representante de Profesores Tutores.

Artículo 24.

1. Los representantes de cada sector en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva de la Junta, figurando como punto expreso del orden del día.

2. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por y entre los diferentes sectores de acuerdo con el sistema mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector redondeando, en su caso, al entero más próximo. En el caso de producirse una vacante en los representantes, la sustitución se realizará en la siguiente reunión de la Junta de Facultad.

CAPÍTULO III: OTRAS COMISIONES

Artículo 25.

La Junta de Facultad podrá constituir las comisiones que estime pertinentes, especificando, en cada caso, su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento.

CAPÍTULO IV: DEL DECANO

Artículo 26.

El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, y ostenta su representación.

Artículo 27.

Podrá ser elegido Decano cualquiera de los Profesores Doctores adscritos a la Facultad, que pertenezcan a alguno de los Cuerpos Docentes Universitarios y con dedicación a tiempo completo al presentar la candidatura.

Artículo 28.

Corresponden al Decano de la Facultad las siguientes competencias:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de la Facultad.
- b) Ejercer la representación de la Facultad.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta y, en su caso, de la Comisión Permanente, y establecer el correspondiente orden del día.
- d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus Comisiones Delegadas.
- e) Proponer a la Junta la creación de vicedecanatos y secretarías adjuntas.
- f) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Facultad.
- g) Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de la Facultad.
- h) Presentar a la Junta el informe anual de su gestión.
- i) Organizar los recursos materiales que tenga asignados la Facultad y, en coordinación con el Administrador, los recursos humanos.
- j) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles. Si fuera necesario la decisión se someterá a la Junta de Facultad.
- k) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos o por la legislación general vigente.

Artículo 29.

Con el objeto de servir a un eficaz ejercicio de las competencias del artículo anterior, el Decano deberá ser informado, con la debida antelación, de los asuntos relativos a la Facultad, su personal y sus Departamentos, que vayan a ser debatidos en el Consejo de Gobierno o Comisiones Delegadas del mismo.

Artículo 30

La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

Artículo 31

El Decano cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
- b) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- c) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- d) Por causa de incapacidad de duración superior a cinco meses consecutivos o a 10 no consecutivos.
- e) Por inhabilitación o suspensión para ejercer cargos públicos.
- f) Por dejar de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios de la Facultad, o por modificación de su dedicación.
- g) Por baja de servicio activo en la UNED.

Artículo 32.

Producido el cese del Decano, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones, cuando sea posible, hasta que se produzca el nuevo nombramiento. De no mantenerse el Decano en funciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11.2 de este reglamento.

Artículo 33.

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e, informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

CAPÍTULO V: DE LOS VICEDECANOS .

Artículo 34.

El Decano estará auxiliado en el desempeño de sus funciones por los Vicedecanos, cuyo número será fijado por el Consejo de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 115. 2 de los Estatutos de la UNED.

Artículo 35.

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, entre los Profesores Doctores que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad.
2. Corresponde a los Vicedecanos dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Decano, las actividades que este les asigne.

3. En caso de que en la Facultad existan varios Vicedecanos, el Decano establecerá el orden por el que han de sustituirlo en caso de ausencia o enfermedad y lo notificará a los miembros de la Junta de Facultad. De no haber hecho efectiva la notificación se aplicaría el artículo 11.2 de este reglamento. La ausencia del Decano no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

4. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. En este último caso, continuarán en funciones mientras el Decano que los nombró permanezca en esa misma situación.

CAPÍTULO VI: EL SECRETARIO DE LA FACULTAD.

Artículo 36.

1. El Secretario de la Facultad auxiliará al Decano en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la Facultad.

2. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Decano entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad.

3. El Rector, a propuesta del Decano, nombrará Secretarios Adjuntos entre los docentes miembros de la Facultad que tengan dedicación a tiempo completo, su número será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Decano y previo acuerdo de la Junta de Facultad.

4. En el supuesto de estar vacante el cargo de Secretario o en ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas por los Secretarios Adjuntos, si los hubiera, y en su defecto por el profesor doctor de menor antigüedad que sea miembro de la Junta.

5. Los Secretarios Adjuntos auxiliarán al Secretario de la Facultad en las actividades propias de éste.

Artículo 37.

El Secretario y los Secretarios Adjuntos cesarán a petición propia, por decisión del Decano, o cuando concluya el mandato del Decano que les propuso. En cualquier caso, permanecerán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario y Secretarios Adjuntos.

Artículo 38.

El Secretario tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Actuar como Secretario de la Junta de Facultad y de la Comisión Permanente.

- b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y de representación de la Facultad.
- c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones de la Junta y de la Comisión Permanente.
- d) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de los exámenes de las asignaturas de la Facultad que correspondan a pruebas de convocatorias oficiales.
- e) Librar las certificaciones y documentos que deban expedirse.
- f) Supervisar la organización de los actos solemnes de la Facultad y garantizar el cumplimiento de las normas de protocolo.
- g) Cualquier otra que le sea conferida por los Estatutos o legislación general vigente.

Capítulo VII: DEL ADMINISTRADOR

Artículo 39.

1. El Administrador de la Facultad, que será nombrado por el Rector, tendrá las funciones de administración, gestión económica y de personal de administración y servicios bajo la dependencia directa del Gerente de la Universidad.
2. Corresponde al Administrador:
 - a) La gestión de los servicios económicos de la Facultad.
 - b) La dirección, en coordinación con el Decano, de los servicios administrativos de la Facultad.
 - c) Asegurar el funcionamiento de los servicios técnicos y de asistencia en la Facultad.

TITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 40.

1. Las elecciones a Junta de Facultad y a Decano se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la UNED y este Reglamento.
2. En lo no regulado por este Reglamento resultará de aplicación lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UNED, y en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 41.

Corresponde a la Comisión Electoral de la Facultad y a las Mesas Electorales el supervisar el desarrollo y resolver las incidencias de los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.

Artículo 42.

1. La Comisión Electoral de la Facultad estará compuesta por:
 - a) El Decano de la Facultad, que será quien la presida o, en el supuesto de que aquél se presente a la reelección, el profesor doctor de los cuerpos docentes universitarios en activo adscrito a la Facultad, de mayor antigüedad en la Universidad.
 - b) Seis vocales elegidos mediante sorteo público de entre los miembros de la Facultad, de acuerdo con la siguiente distribución: dos miembros de los cuerpos docentes universitarios, un miembro del resto de personal docente e investigador; un representante de los profesores tutores, un representante del personal de administración y servicios y el Delegado Nacional de alumnos u otro representante de alumnos de la Facultad en quien delegue.
 - c) El Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario de la Comisión Electoral.
2. Corresponde a la Secretaría de la Facultad realizar el sorteo público de los vocales y sus correspondientes suplentes, cuyo mandato será de cuatro años. El mandato de los alumnos se ajustará a lo establecido en el artículo 261 de los Estatutos. El cargo de miembro de la Comisión Electoral será obligatorio.
3. En el sorteo de los miembros de la Comisión Electoral se incluirán cinco suplentes por cada vocalía, que pasarán sucesivamente a ocupar el cargo por cese de algún titular. Agotada la lista de suplentes, se procederá a un nuevo sorteo en el plazo de un mes para el sector de que se trate.
4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la Secretaría de la Facultad.

Artículo 43.

Los miembros de la Comisión Electoral cesarán en el cargo por:

- a) Haber dejado de pertenecer al sector por el que fueron designados.
- b) Presentarse como candidatos a Decano.
- c) Incapacidad jurídica declarada.
- d) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

Artículo 44.

Son funciones de la Comisión Electoral de la Facultad:

- a) Supervisar la elaboración del censo en los procesos electorales que se desarrollen dentro de su ámbito de competencia.
- b) Asegurar que las elecciones a Junta de Facultad, y a Decano se desarrollen con las garantías legales y estatutarias.
- c) Proclamar las listas de candidatos, tanto con carácter provisional como definitivo en las elecciones a Junta de Facultad y en las elecciones a Decano.
- d) Organizar y determinar el número de Mesas Electorales en los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.
- e) Resolver las consultas, y en primera instancia los recursos y reclamaciones, que se planteen en relación con los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.
- f) Cualquier otra que le asignen los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General, y las que reciba por delegación de la Junta Electoral Central.

Artículo 45.

1. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser designados apoderados o interventores en los procesos electorales que sean supervisados por la misma. Tampoco podrán ser miembros de ninguna Mesa Electoral.
2. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean supervisados por la misma.

Artículo 46.

1. Las reuniones de la Comisión Electoral serán convocadas por su Presidente, debiendo celebrarse en los casos contemplados en este Reglamento para la adopción de cada uno de los acuerdos que conformen el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos en que el Presidente estime necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.
2. Para la celebración válida de las reuniones será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.
4. De cada sesión el Secretario levantará acta en la que se hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifiquen su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 47.

En las elecciones a Decano y a Junta de Facultad, la Comisión Electoral se reunirá una hora antes del inicio de las votaciones, permaneciendo reunida durante la jornada electoral hasta la proclamación provisional de los resultados.

Artículo 48.

Las resoluciones de la Comisión Electoral son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Central de la Universidad en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su notificación.

Artículo 49.

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito de la Facultad se constituirá al menos una Mesa Electoral compuesta por un mínimo de tres miembros titulares, e igual número de suplentes, e incluirán al menos un miembro de cada uno de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas.

2. Los miembros titulares de las Mesas Electorales, y sus suplentes, serán elegidos mediante sorteo público entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la Mesa el profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor rango académico, y en su defecto el Vocal de mayor antigüedad en la UNED. Actuará como Secretario el Vocal de menor antigüedad en la UNED.

3. El sorteo de los miembros de las Mesas Electorales se llevará a cabo por la Comisión Electoral. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las votaciones. Del sorteo se eliminarán los miembros de la Comisión Electoral.

4. Si en un sector, no se pudieran cubrir con electores no candidatos todos los miembros de la mesa, el sorteo al que se refiere el punto anterior, se realizará utilizando el número necesario de candidatos previamente elegidos por sorteo.

Artículo 50.

1. La convocatoria de elecciones a Junta de Facultad, y a Decano deberá indicar las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

- a) Fecha de exposición pública del censo provisional.
- b) Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
- c) Fecha de publicación del censo definitivo.
- d) Plazo de presentación de candidaturas.
- e) Fecha de proclamación provisional de candidatos.
- f) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.
- g) Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
- h) Fecha del sorteo para designar miembros de las Mesas Electorales.
- i) Fecha de inicio y final de la campaña electoral.
- j) Plazo para ejercer el voto anticipado. No se contempla la posibilidad del voto por correo.
- k) Fecha de la votación.
- l) Fecha de la votación en segunda vuelta, en su caso.
- m) Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.

- n) Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos electos.
- o) Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

2. La convocatoria deberá difundirse a través del BICI y demás medios ordinarios de comunicación de la Universidad.

Artículo 51.

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la Facultad, dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a cinco días ni superior a diez.
2. En el caso de elecciones a Junta de Facultad, los candidatos deberán especificar por cual de los sectores de la comunidad universitaria presentan su candidatura.
3. En el caso de elecciones a Decano, los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE FACULTAD.

Artículo 52.

Corresponde al Rector convocar las elecciones a Junta de Facultad, a propuesta del Decano.

Artículo 53.

La convocatoria incluirá la relación del número de representantes electos que corresponde a cada uno de los sectores y las fechas y plazos del calendario electoral

Artículo 54.

Entre la convocatoria y la fecha de votación deberá mediar, al menos, cuarenta días naturales.

Artículo 55.

1. La elección de los representantes de los distintos sectores en la Junta se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento.
2. En las elecciones a Junta de Facultad, que se realizarán mediante el sistema de lista abierta, podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

Artículo 56.

De conformidad con el artículo 252.3 de los Estatutos, ningún profesor podrá ejercer el sufragio activo o pasivo en las elecciones a Junta de Facultad mientras esté vigente su mandato en otra Junta de Facultad o escuela.

Artículo 57.

1. En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos.
2. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Comisión Electoral, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Junta Electoral Central de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.

Artículo 58.

El sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector.

Artículo 59.

En el caso de que no se presentasen candidatos suficientes en los diversos sectores del Personal Docente e Investigador o del Personal de Administración y Servicios, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo.

**CAPÍTULO III
DE LAS ELECCIONES A DECANO.**

Artículo 60.

Las elecciones a Decano serán convocadas por el Rector con cuarenta días de antelación al término del mandato de aquél o en los treinta días siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

Artículo 61.

La convocatoria, de la que se dará publicidad simultánea en el tablón de anuncios del centro en que hayan de celebrarse y en el BICI, incluirá, al menos, el calendario electoral y la fecha de la votación.

Artículo 62.

1. Podrán ser candidatos los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad.
2. El Decano será elegido, mediante votación directa y secreta, por todos los profesores y los miembros del personal de administración y servicios adscritos a la Facultad, además de por los representantes en la Junta de Facultad de profesores tutores y de alumnos.
3. El sistema electoral será el mayoritario a dos vueltas.

Artículo 63.

El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, con los siguientes pesos de ponderación:

- a) 52 por ciento Profesores Funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios.
- b) 14 por ciento del Personal Docente e Investigador incluido en la disposición adicional tercera, desglosado de la siguiente forma: un 1,5 por ciento aplicable al colectivo de Becarios y un 12,5 por ciento aplicable al resto del personal contemplado en dicha disposición adicional.
- c) 18 por ciento alumnos.
- d) 10 por ciento Personal de Administración y Servicios.
- e) 6 por ciento Profesores Tutores.

Artículo 64.

Será proclamado electo en primera vuelta el candidato que logre el apoyo proporcional de más del 50 por ciento de los votos ponderados, válidamente emitidos. Cuando ningún candidato lo alcance, se procederá a una segunda votación dentro de los siguientes cinco días hábiles a la primera, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado electo el candidato que obtenga la mayoría simple de votos ponderados, válidamente emitidos. En caso de no ser proclamado, se procederá a reiniciar el proceso electoral por el Rector.

Artículo 65.

En el supuesto de un solo candidato, será proclamado electo si obtiene el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes. En el caso de no haber alcanzado el 50 por ciento de los votos ponderados, se procederá a reiniciar el proceso electoral por el Rector, previo informe motivado de la Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 66.

Tanto en la determinación de los dos candidatos que han de pasar a la segunda vuelta como en la proclamación del Decano electo, los casos de empate se resolverán a favor del candidato más antiguo en la Universidad española, y, de persistir la igualdad, en favor del de mayor edad.

TITULO CUARTO: DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL DECANO

Artículo 67.

1. La Junta de Facultad podrá plantear la moción de censura a su Decano.
2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes de la Junta, deberá incluir programa de política y gestión universitaria, y candidato al cargo de Decano en funciones.
3. Recibida la propuesta de moción, el Decano deberá convocar una Junta extraordinaria que se celebrará en un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.
4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Decano podrá responder por tiempo idéntico al del anterior, dándose por concluido el debate.
5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida de la Junta en primera convocatoria y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.
7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Decano cesará en el cargo, y el Secretario de la Facultad lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones.
8. De darse la circunstancia contemplada en el punto 7, el candidato al cargo de Decano presentado en la moción de censura quedará como Decano en funciones.

TITULO QUINTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD

Artículo 68.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Facultad corresponde:

- a) A la Comisión Permanente, por mayoría absoluta.

- b) A un tercio, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad.
- c) Al Decano de la Facultad, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier Junta de Facultad.

Artículo 69.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Decano quien deberá convocar una reunión extraordinaria de la Junta de Facultad, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida, salvo en el caso contemplado en el artículo 68 c de este reglamento.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril; y en el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, aprobado por el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2005.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A la entrada en vigor de este reglamento, los Departamentos adscritos a la Facultad de Ciencias son:

Departamento de Ciencias Analíticas
Departamento de Ciencias y Técnicas Fisicoquímicas
Departamento de Estadística, Investigación Operativa y Cálculo Numérico
Departamento de Física Fundamental
Departamento de Física Matemática y Fluidos
Departamento de Física de los Materiales
Departamento de Matemáticas Fundamentales
Departamento de Química Inorgánica y Química Técnica
Departamento de Química Orgánica y Bio-Orgánica

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El sector de Profesores Contratados, Ayudantes y Eméritos en orden a su representatividad en la Junta de Facultad considera a sus miembros distribuidos en dos grupos. El primero de ellos compuesto por Profesores Eméritos, Contratados Doctores y Colaboradores. El segundo lo constituyen Profesores Ayudantes Doctores, Ayudantes, Profesores Asociados y Personal Docente e Investigador con contrato temporal.

Los representantes de tales grupos se elegirán únicamente por los miembros de los colectivos en ellos integrados y su número se establecerá de acuerdo con el porcentaje de miembros de los respectivos colectivos censados en la fecha de convocatoria electoral. Se garantizará la presencia de al menos dos representantes de cada grupo, asegurando en todo caso la presencia de 8 representantes de este estamento.

En consideración del carácter de Personal Docente e Investigador que otorga el Artículo 152 de los Estatutos de la UNED a los Becarios que desempeñen tareas de docencia o investigación, se incluirá uno de tales Becarios en la composición de la Junta de Facultad. Tendrá condición de Becario aquellos que sean reconocidos como tales por el Vicerrectorado de Investigación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En tanto que permanezca vigente alguno de los contratos administrativos de personal docente e investigador, anteriores a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, se considerará a este personal integrado en el sector de Profesores Contratados, a efectos de representación en los órganos de gobierno de la Facultad. El personal contratado a tiempo completo formará parte del grupo de Profesores Eméritos, Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores y el personal contratado a tiempo parcial formará parte del grupo de Profesores Asociados, Profesores Ayudantes Doctores, Ayudantes y Personal Docente e Investigador con contrato temporal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Ciencias, aprobado por la Junta de Gobierno el 10 de julio de 1997, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).